



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0507

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 OCT 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04444 de fecha 05 de octubre del 2021; Informe N° 0796-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de octubre del 2021; Oficio N° 1366-2021-GRP-440010-440015 de fecha 14 de octubre del 2021; Escrito de Registro N° 04670 de fecha 20 de octubre del 2021; Informe N° 0825-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de octubre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre del 2021 y demás actuados en ochenta y tres (83) folios;

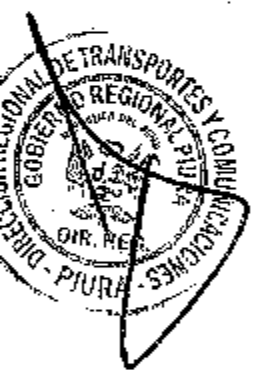
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04444 de fecha 05 de octubre del 2021, el señor **SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA TOURS SAC** ha solicitado Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico Terrestre, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P30-454** así como la habilitación de conductor del señor **Jeremías Chasquero Surita**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0796-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de octubre del 2021 comunicando que no se encuentra conforme a las exigencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane las observaciones encontradas, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 1366-2021/GRP-440010-440015 de fecha 14 de octubre del 2021 a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, a través del Escrito de Registro N° 04670 de fecha 20 de octubre del 2021, el señor **SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA TOURS SAC** indica que ha cumplido con levantar las observaciones notificadas, adjuntando: a) En atención a la solicitud, se ha adjuntado Declaración Jurada precisando las modalidades de: Traslado, visita local, excursión, gira y circuito, b) En cuanto al requisito N° 09, se ha anexado Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), c) En relación al requisito N° 13, se ha anexado documento denominado "Croquis", precisando que la flota está integrada por el vehículo de placa de rodaje N° **P30-454** realizando la corrección advertida.

Que, asimismo con respecto al requisito N° 12, se observa de las cuatro (04) fotografías anexas que tanto la razón social como la modalidad del servicio no se encuentran en la parte frontal, lateral y superior del vehículo ofertado, pues como se observa, la modalidad del servicio sólo se ha colocado en los lados frontal y posterior y la razón social sólo en los laterales, no cumpliendo de esta manera con subsanar la totalidad de las observaciones notificadas, pese a que en el Oficio N° 1366-2021/GRP-440010-440015 de fecha 14 de octubre del 2021 se le precisó que en caso de no regularizarlas se declararía la improcedencia de lo solicitado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0507**

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura,

27 OCT 2021

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"*, el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

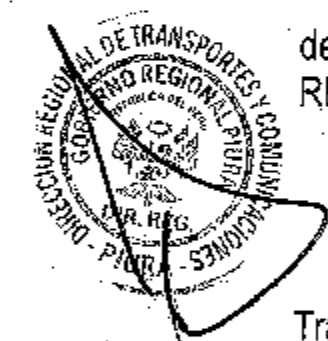
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico Terrestre, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **P30-454** presentada por el señor **SANTOS GIL ALVAREZ TOCTO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA TOURS SAC** mediante escrito de registro N° 04444 de fecha 05 de octubre del 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA ANA TOURS SAC** en el domicilio ubicado en A.H. Los Médanos Mz E Lote 21 – Castilla- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0507** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 OCT 2021

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
D.L.P. 85901

